

denominado «Santa María de la Esperanza», sito en calle Rosales, 3, de Pina de Ebro (Zaragoza), en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la Orden de fecha 1 de abril de 1987, por la que se aprobaba la transformación y clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica para ocho unidades.

Resultando que por Decreto de 18 de octubre de 1984 del Ministerio del Interior de la República Francesa, se fusionaron las dos Congregaciones Religiosas denominadas «Nuestra Señora de Gracia» y «Santo Tomás de Villanueva», quedando con el único nombre de «Santo Tomás de Villanueva».

Vistos la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien modificar la titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «Santa María de la Esperanza», de Pina de Ebro (Zaragoza), que en lo sucesivo será ostentada por la Congregación Religiosa de «Santo Tomás de Villanueva».

El nuevo titular queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20993 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «San Lorenzo», de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado denominado «San Lorenzo», sito en la calle Tránsito de San Vicente de Paúl, sin número, de Gijón (Asturias), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid de fecha 7 de abril de 1988;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 17 de febrero de 1989 y la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 11 de mayo de 1989, informan, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares, con fecha 25 de mayo de 1989;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado denominado «San Lorenzo», sito en

la calle Tránsito de San Vicente de Paúl, sin número, de Gijón (Asturias), de Educación Preescolar, con una unidad de Párvulos y capacidad para 40 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará «Los Escudos, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20994 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «El Príncipe», de Madrid.*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro privado denominado «El Príncipe», sito en plaza Arqueros, sin número, de Madrid, en solicitud de autorización definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que con fecha 13 de abril de 1989 se concedió autorización excepcional y transitoria a dicho centro para dos unidades de Jardín de Infancia y cuatro de Párvulos, en virtud de los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación de fecha 8 de febrero de 1988 y 24 de octubre de 1988 y por la Unidad Técnica de Construcción de fecha 26 de agosto de 1988;

Resultando que se ha aportado nuevo informe de la Unidad Técnica de construcción de fecha 13 de abril pasado, en el que se especifica que todo el edificio en el que se encuentra ubicado el centro es de uso exclusivo escolar.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los informes emitidos por los Servicios Provinciales tienen carácter favorable, siendo asimismo favorable la propuesta elevada por la Dirección Provincial de fecha 26 de junio de 1989, Este Ministerio ha dispuesto:

Dejar sin efecto la Orden de fecha 13 de abril de 1989, por la que se concedía la autorización excepcional y transitoria al centro docente privado denominado «El Príncipe» y autorizarlo con carácter definitivo para seis unidades de Educación Preescolar; dos de jardín de Infancia y cuatro de Párvulos, con capacidad para 240 puestos escolares, sito en la plaza de los Arqueros, sin número, de Madrid, y cuya titularidad la ostenta «Dehesa del Príncipe, Sociedad Limitada».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20995 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Centro Cultural Moncayo», de Zaragoza.*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado denominado «Centro Cultural Moncayo», sito en la Vía Hispanidad, número 20, de Zaragoza, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la

Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zaragoza de fecha 8 de junio de 1989;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 27 de abril de 1989 y la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 5 de mayo de 1989, informan, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares, con fecha 8 de junio de 1989;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado denominado «Centro Cultural Moncayo», sito en Vía Hispanidad, número 20, de Zaragoza, con dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará el Arzobispado de Zaragoza.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20996 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al Centro de Educación Preescolar «Santa María de las Rozas», de Las Rozas (Madrid).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Santa María de las Rozas», en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Dirección Provincial de Madrid;

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable con fecha 17 de enero de 1989 acerca de la referida petición y los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcción han emitido asimismo sus informes favorables con fechas 26 de octubre de 1988 y 14 de diciembre de 1988, respectivamente.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro mencionado reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Santa María de las Rozas», sito en carretera de La Corona, kilómetro 17,400, de Las Rozas (Madrid), con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos, con capacidad para 120 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará las «Misioneras de Cristo Sacerdotes».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20997 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «San Andrés», de Vega de Espinareda (León).*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado denominado «San Andrés», sito en la calle Lucas Martínez, sin número, de Vega de Espinareda (León), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de León de fecha 16 de mayo de 1989;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 14 de mayo de 1986 y la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 16 de junio de 1986, informan, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares, con fecha 17 de mayo de 1989;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio); la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado denominado «San Andrés», sito en la calle Lucas Martínez, sin número, de Vega de Espinareda (León), de Educación Preescolar, con una unidad de Párvulos y capacidad para 40 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará el Arzobispado de Astorga.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20998 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Ntra. Sra. de Moratalaz», sito en Madrid.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del centro privado de Educación General Básica denominado «Ntra. Sra. de Moratalaz», sito en avenida de Moratalaz, 91, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el centro «Ntra. Sra. de Moratalaz» obtuvo clasificación provisional por Orden de 25 de octubre de 1979, obligándose el centro a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación de fecha 26 de enero de 1989 y de la Unidad Técnica de Construcción de 8 de marzo de 1989;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y